



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016/34 (EXPTE. 7662/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 7454/2016. Aprobación del acta de la sesión de 26 de agosto de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 4008/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q16/1808.

2º.2. Expediente 5999/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q16/2816.

2º.3. Expediente 7633/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q16/3911.

2º.4. Expediente 7663/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q16/1087.

2º.5. Expediente 7675/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q16/3279.

2º.6. Expediente 7697/2016. Escrito del Menor de Andalucía relativo al expediente de queja nº Q16/3872.

2º.7. Expediente 12549/2015. Sentencia estimatoria nº 161/16, de 22 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla en recurso nº 490/2015 (Permiso de lactancia).

2º.8. Expediente 9997/2015. Sentencia parcialmente estimatoria nº 339/16, de 17 de agosto, del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla en recurso nº 721/2015 (Despido y cantidad).

3º Estadística/Expte. 6548/2016. Propuesta de aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) en calle Rafael Castaño números del 5 al 13 impares.

4º Apertura/Expte. 7590/2016. Declaración responsable para la actividad de oficina y almacenamiento de artículos publicitarios en calle Los Palillos Cuatro nº 2: Solicitud de Adornos S.L.

5º Apertura/Expte. 7638/2016. Declaración responsable para la actividad de centro especial de empleo y formación de telemarketing en calle Escultor Francisco Montero Galvache nº 9 locales 2 y 3: Solicitud de Directo Telmark S.L.

6º Apertura/Expte. 7673/2016. Declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música en calle Manuel Azaña nº 8: Solicitud de Sonia Pantió Gámez.

7º Urbanismo/Expte. 6423/2016. Propuesta sobre concesión de licencia de obra mayor para instalación de módulo prefabricado provisional en CEIP Antonio Rodríguez Almodovar: Solicitud de Algeco Construcciones Modulares SLU.

8º Secretaría/Expte. 1212/2014. Propuesta sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con Licencia nº 4: Solicitud de Antonio Manuel Boje Estevez.

9º Secretaría/Expte. 9865/2013. Propuesta sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con Licencia nº 31: Solicitud de Pedro Monclus Palma.



2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, doña María Jesús Campos Galeano, doña María Pilar Benítez Díaz y don Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejó de asistir el señor concejal **don Germán Terrón Gómez**

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don José Manuel Rodríguez Martín y don Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 7454/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 26 DE AGOSTO DE 2016.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 26 de agosto de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 4008/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 8 de agosto de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 16/1808, instruido a instancia de _____ sobre cobro indebido de tasas por ocupación de la vía pública con andamios, por el que vuelve a reiterar la remisión de informe (ARCA) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días conforma a lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.2. Expediente 5999/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 8 de agosto de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q16/2816, instruido a instancias de _____ sobre molestias a vecinos producidas por establecimiento comercial en calle Zacatín, por el que, a la vista del contenido del informe remitido por este Ayuntamiento, da por concluidas las correspondientes actuaciones, archiva el citado expediente y agradece la colaboración prestada.

2º.3. Expediente 7633/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 8 de agosto de 2016, relativo al expediente de queja de oficio que se tramita en dicha institución con el nº 16/3911, instruido a instancia de _____ sobre solución de vivienda en régimen de alquiler social, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información (VIVIENDA) que en dicho escrito se indica.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º.4. Expediente 7663/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 16 de agosto de 2016, relativo al expediente de queja de oficio que se tramita en dicha institución con el nº Q16/1087, sobre planteamientos y deseos sobre la inclusión de referencias y cláusulas sociales en los documentos reguladores de la contratación administrativa, por el que a la vista de las consideraciones expuestas en dicho escrito formula Resolución de posicionamiento en aplicación de lo establecido en el art. 29,1 de la Ley 9/83, de 1 de diciembre, en el sentido de que por los órganos competentes de la Administración Local se lleve a cabo la aprobación de directrices y pliegos de cláusulas administrativas, con expresa inclusión de cláusulas sociales.

2º.5. Expediente 7675/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 24 de agosto de 2016, relativo al expediente de queja de oficio que se tramita en dicha institución con el nº 16/3279, sobre situación de personas mayores que viven solas en Andalucía, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información en el plazo de treinta días (SERVICIOS SOCIALES) que en dicho escrito se indica.

2º.6. Expediente 7697/2016. Escrito del Defensor del Menor de Andalucía de 18 de agosto de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q16/3872, por el que comunica la inadmisión de la denuncia presentada en dicha institución de forma anónima sobre situación de riesgo/maltrato de que estarían siendo víctima unos hermanos menores de edad residentes en este municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 17,3 de la Ley 9/83, de 1 de diciembre. No obstante lo anterior, estima conveniente dar traslado de los hechos objeto de la denuncia, y ello a los efectos previstos en el art. 18,5 de la Ley 1/98, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor, rogando se les comunique el resultado de las averiguaciones y actuaciones llevadas a cabo (SERVICIOS SOCIALES), siempre dentro del deber genérico de reserva y confidencialidad respecto de los datos personales aportados.

2º.7. Expediente 12549/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 161/16, de 22 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 490/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla, Negociado 2E.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Área de Gobernanza y Evaluación 407/2014, de 11 de octubre, sobre denegación de permiso de lactancia a personal funcionario. Expte. 10303/2014.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el referido recurso, anulando la resolución impugnada por considerarla contraria al Ordenamiento Jurídico, condenando a este ayuntamiento a estar por la anterior declaración y dado que a la fecha ha transcurrido el plazo para su disfrute, declara el derecho del demandante a ser indemnizado en la cantidad equivalente al valor de las horas no disfrutadas del permiso indebidamente denegado e intereses legales desde la fecha de interposición del recurso, sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y a fin de que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo..

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º.8. Expediente 9997/2015. Dada cuenta de la sentencia parcialmente estimatoria Nº 339/16, de 17 de agosto, Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Despido/ceses en general 721/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado 7.

DE:

DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente la citada demanda, no habiendo lugar a declarar la nulidad del despido y sí la improcedencia del mismo, condenando al Ayuntamiento a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte bien entre la readmisión del trabajador, en las mismas condiciones que regían antes del despido, con el abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del mismo hasta la notificación de la sentencia, a razón de 61,42 euros diarios, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la misma y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, o bien al abono de una indemnización en cuantía de 1.013,43 euros, con la advertencia de que, de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión, y condenando asimismo al Ayuntamiento al abono al demandante la suma de 5,654,58 euros en concepto de reclamación de cantidad, junto con el 10% de interés de mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

3º ESTADÍSTICA/EXPTE. 6548/2016. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN CALLE RAFAEL CASTAÑO NÚMEROS DEL 5 AL 13 IMPARES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) y revisión de la calle Rafael Castaño, números del 5 al 13 impares, y **resultando:**

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre *establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.*

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a calle Alcalá del Valle teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la calle calle Rafael Castaño nºs del 5 al 13 impares, código de vía 2005 perteneciente a la sección 5 del distrito 2 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la calle calle Rafael Castaño nºs del 5 al 13 impares, código de vía 2005 perteneciente a la sección 5 del distrito 2 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

4º APERTURA/EXPTE. 7590/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINA Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS EN CALLE LOS PALILLOS CUATRO Nº 2: SOLICITUD DE ADORNOS S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de oficina y almacenamiento de artículos publicitarios presentada por Adornos, S.L., y **resultando:**

1º Por ADORNOS, SL se ha presentado en este Ayuntamiento el día 8 de agosto de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina y almacenamiento de artículos publicitarios, en calle Los Palillos Cuatro, nº 2, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2421/2016 de 21 de julio. Expediente 5400/2016).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ADORNOS, SL, con fecha 8 de agosto de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina y almacenamiento de artículos publicitarios en calle Los Palillos Cuatro, nº 2, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

5º APERTURA/EXPTE. 7638/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE TELEMARKETING EN CALLE ESCULTOR FRANCISCO MONTERO GALVACHE Nº 9 LOCALES 2 Y 3: SOLICITUD DE DIRECTO TELMARK S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de centro especial de empleo y formación de telemarketing presentada por Directo Telmark, S.L., y **resultando:**

1º Por DIRECTO TELMARK S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 5 de agosto de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

actividad de centro especial de empleo y formación de telemarketing, en calle Escultor Francisco Montero Galvache, nº 9 locales 2 y 3, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2522/2016, de 1 de agosto. Expediente 5417/2016).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por DIRECTO TELMARK S.L., con fecha 5 de agosto de 2016, a las 11:41 horas para el ejercicio e inicio de la actividad de centro especial de empleo y formación de telemarketing en calle Escultor Francisco Montero Galvache, nº 9 locales 2 y 3, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta



Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

6º APERTURA/EXPTE. 7673/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA EN CALLE MANUEL AZAÑA Nº 8: SOLICITUD DE SONIA PANTIÓN GÁMEZ.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música presentada por doña Sonia Pantión Gámez, y resultando:

1º Por Sonia Pantión Gámez se ha presentado en este Ayuntamiento el día 23 de agosto de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Manuel Azaña, 8 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 968/2009 de 3 de junio).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 4 de julio de 2008 la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 119/2008), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican, con un aforo de 36 personas.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Sonia Pantióñ Gámez, con fecha 23 de agosto de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Manuel Azaña, 8, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

7º URBANISMO/EXPTE. 6423/2016. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA INSTALACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO PROVISIONAL EN CEIP ANTONIO RODRÍGUEZ ALMODOVAR: SOLICITUD DE ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES SLU.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para instalación de módulo prefabricado provisional en CEIP Antonio Ródríguez Almodovar, y **resultando**:

1º Por la entidad Algeco Construcciones Modulares, SLU, se ha solicitado con fecha 18 de agosto de 2016 (número de registro de entrada 26544), licencia de obra mayor para instalación de módulo prefabricado provisional en CEIP Antonio Rodríguez Almodóvar, conforme a proyecto técnico visado por la Agencia Pública Andaluza de Educación

2º Se ha emitido informe del arquitecto técnico del departamento de Urbanismo de fecha 29 de agosto de 2016, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada, conforme a los condicionantes que en él se relacionan.

3º Se ha emitido igualmente informe del jefe del servicio jurídico de Urbanismo de fecha 31 de agosto de 2016, favorable a la concesión de la licencia con el carácter de propuesta de resolución, pronunciándose éste expresamente sobre la legitimidad de la entidad solicitante en base a la condición de adjudicataria de las obras y por autorización expresa de la Agencia Pública Andaluza de Educación, conforme al documento que obra en el expediente; igualmente se pronuncia sobre la competencia de la Junta de gobierno Local por tratarse de una licencia sobre un bien de dominio público, en base a la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder la licencia de obra mayor solicitada con fecha 18 de agosto de 2016 (número de registro de entrada 26544) por la entidad Algeco Construcciones Modulares SLU, para instalación de módulo prefabricado provisional en CEIP Antonio Rodríguez Almodóvar, conforme a proyecto técnico visado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. A lo dispuesto en el informe emitido el día 22/08/2016 por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, cuya copia se adjunta.
2. Con carácter previo al inicio de la obra deberá contactar con la Empresa Suministradora Sevillana-Endesa, a fin de que ésta le certifique la suficiencia energética eléctrica a la nueva edificación.
3. Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de utilización.
4. Con carácter previo a la licencia de utilización, deberá aportar:
 - Certificación emitida por la empresa suministradora Emasesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la redes de suministro.
 - Certificación emitida por Sevillana-Endesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la redes de suministro.
 - Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones (ascensores, contra-incendios, energía solar térmica ...) ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

PEM: 10.971,25 euros.
Plazo de Inicio de la Obra: Un (1) mes.
Duración de la Obra: Un (1) mes.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Algeco Construcciones Modulares SLU en cuanto solicitante de la licencia en su condición de adjudicataria de las obras, y a la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Tercero.- Dar traslado a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles, teniendo en cuenta para ello que resulta obligada a su abono la entidad Algeco Construcciones Modulares SLU.

8º SECRETARÍA/EXPTE. 1212/2014. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 4: SOLICITUD DE ANTONIO MANUEL BOJE ESTEVEZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 4, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 4 de agosto de 2016, don Antonio Manuel Boje Estevez, titular de la licencia de auto taxi nº 4, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Ford Transit Connect, matrícula 7543-JRJ, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º El informe de la Policía Local de fecha 17 de agosto de 2016, incorporado al citado expediente, señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a don Antonio Manuel Boje Estevez, titular de la licencia de auto taxi nº 4 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Ford Transit Connect, matrícula 7543-JRJ, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo ovaladas en puertas traseras, con la siguiente leyenda:

FORD FERRIMÓVIL con su dirección y números de teléfono.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

9º SECRETARÍA/EXPTE. 9865/2013. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 31: SOLICITUD DE PEDRO MONCLUS PALMA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 31, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 4 de agosto de 2016, don Pedro Monclus Palma, titular de la licencia de auto taxi nº 31, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Chevrolet Cruze, matrícula 6145-HMN, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

4º El informe de la Policía Local de fecha 17 de agosto de 2016, incorporado al citado expediente, señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar a don Pedro Monclus Palma, titular de la licencia de auto taxi nº 31 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Chevrolet Cruze, matrícula 6145-HMN, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatina de vinilo en aleta trasera izquierda, con la siguiente leyenda:

LA HACIENDA MEXICANA con su dirección y número de teléfono.

- Pegatina de vinilo en aleta trasera derecha, con la siguiente leyenda:

MARTINA'S America e Italia con su dirección y número de teléfono.

- Anclado en el techo soporte braker en forma de prisma triangular, que visto desde el frontal del vehículo, tenía en su cara derecha una pegatina con el siguiente mensaje:

BAR LA VIA con su dirección y teléfono.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fernando Manuel Gómez Rincón